

**Resumen de la Decisión de la Comisión,
de 14 de octubre de 2009,
relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53
del Acuerdo EEE**

(Asunto COMP/39.416 — Clasificación de buques)

[notificada con el número C(2009) 7796 final]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 2/05)

El 14 de octubre de 2009, la Comisión adoptó una decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión publica la Decisión, habida cuenta del interés legítimo de las empresas por la protección de sus intereses comerciales. Una versión no confidencial del texto completo está disponible en el sitio internet de la Dirección General de Competencia en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/index/by_nr_78.html#i39_416

1. Esa decisión, con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003, tiene por destinatarias a la *International Association of Classification Societies* y a la *International Association of Classification Societies Limited* (en lo sucesivo denominadas conjuntamente la «IACS»). La decisión hace obligatorios para la IACS los compromisos propuestos por ésta para poner fin al asunto.
 - establecer unos criterios objetivos y transparentes de afiliación que se aplicarán de manera uniforme y no discriminatoria. En el marco de este compromiso se prevén normas detalladas, incluidos plazos precisos, en relación con las diferentes etapas de los procedimientos de adhesión, de suspensión y de retirada de la condición de miembro,
2. El objeto del procedimiento es el trato dado por la IACS a las sociedades de clasificación que no pertenecen a ella. En su evaluación preliminar, la Comisión consideró que podía haberse producido una restricción de la competencia en el mercado de referencia de los servicios de clasificación de buques como consecuencia de las decisiones de la IACS relativas a: i) los criterios y procedimientos que rigen la pertenencia a la IACS y la suspensión o la retirada de la condición de miembro de la misma, así como la manera de aplicar esos criterios y procedimientos, y ii) la elaboración de las resoluciones y de los correspondientes documentos de información técnica de la IACS y el acceso a esa documentación por parte de las sociedades de clasificación no pertenecientes a la IACS. Tras comprobar que los diez miembros de la IACS tenían una posición de fuerza en el mercado y que las sociedades de clasificación que no eran miembros de la IACS podían encontrarse, por ese motivo, con importantes desventajas desde el punto de vista de la competencia, la Comisión consideró a título preliminar que esas decisiones suscitaban serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y con el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE. Por otra parte, según la evaluación preliminar de la Comisión, esas decisiones no parecían cumplir los requisitos acumulativos para acogerse a una exención de conformidad con el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE y con el artículo 53, apartado 3, del Acuerdo EEE.
 - velar por que las sociedades de clasificación que no pertenezcan a la IACS puedan, no obstante, participar en los grupos de trabajo técnicos,
 - poner a disposición del público, al mismo tiempo y de la misma manera que para los miembros de la IACS, todas las resoluciones presentes y futuras de la IACS, así como todos los documentos técnicos relativos a esas resoluciones,
 - crear un comité independiente de apelación encargado de resolver todos los litigios que puedan plantearse en relación con la afiliación a la IACS o con la suspensión o retirada de la condición de miembro de la IACS, la participación en los grupos de trabajo de la IACS o el acceso a las resoluciones y documentos técnicos de la IACS.
3. Con objeto de disipar las dudas expresadas por la Comisión, la IACS propuso los siguientes compromisos:
 4. La Comisión considera que los compromisos ofrecidos por la IACS a raíz de la evaluación preliminar son suficientes y necesarios para resolver los problemas de competencia puestos de relieve en esa evaluación. Así lo confirman las respuestas a la comunicación a la que se hace mención en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003.
 5. Por lo que atañe a los criterios de afiliación propuestos por la IACS, los compromisos mantienen un equilibrio adecuado entre el mantenimiento de unos criterios exigentes de afiliación a la IACS y la eliminación de obstáculos innecesarios a esa afiliación. Los nuevos criterios garantizarán que únicamente las sociedades de clasificación técnicamente competentes puedan afiliarse a la IACS y evitarán que la calidad y eficacia de su trabajo se vean perjudicadas injustificadamente

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

por unos requisitos de afiliación muy poco rigurosos. Al mismo tiempo, los nuevos criterios no serán un obstáculo para que aquellas sociedades de clasificación técnicamente competentes que lo deseen puedan convertirse en miembros de la IACS.

6. De igual manera, el nuevo sistema de la IACS que regula la participación de las sociedades de clasificación que no pertenecen a ella en el procedimiento de adopción de normas técnicas, que se lleva a cabo en los grupos de trabajo técnicos, garantizará a las sociedades de clasificación no pertenecientes a la IACS unas posibilidades adecuadas de participación en el desarrollo de las resoluciones técnicas de la IACS, así como el funcionamiento correcto de los grupos

de trabajo técnicos de la IACS. Por añadidura, los compromisos también garantizarán el pleno acceso de las sociedades de clasificación no pertenecientes a la IACS a los resultados del proceso de adopción de normas técnicas de la IACS.

7. La Decisión concluye que, a la vista de esos compromisos, ya no hay motivos para que la Comisión intervenga. La Decisión será vinculante hasta octubre de 2014.
 8. El Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes emitió un dictamen favorable el 28 de septiembre de 2009.
-